

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 1999-00245

NOTIFICADO POR ESTADO No. 70 DEL 29 DE ABRIL DE 2024.

Previo a resolver sobre la solicitud elevada (archivo N° 10), por la abogada MARÍA ALEJANDRA CORTÉS RAMÍREZ alléguese el respectivo poder, pues el mismo no se observa anexo al escrito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81512a82be188504cb7939f82fc2a7a57f459b37a567aa27da26037b51fad9**

Documento generado en 26/04/2024 08:41:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2019-01246.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 070 DEL 29 DE ABRIL DE 2024.

1.- No se accede a la solicitud elevada por la abogada del señor ORLANDO ALEJANDRO ACOSTA PASTRAN (archivo 89), como quiera que en los poderes especiales "**los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados**" (negrilla y subrayado fuera del texto) de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P., por lo que no resulta de recibo las manifestaciones elevadas en torno a "*no puedo subsanar el poder*".

2.- Previo a resolver sobre la reforma a la demanda (archivo N° 91), por la parte demandante indíquese con precisión y claridad, los puntos objeto de aquella. Para el efecto, se le concede el término de cinco (5) días.

3.- No se atiende la contestación de la reforma a la demanda presentada por la apoderada judicial de los demandados (archivo 92), por resultar prematura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **36a9dbc789f0d4dd05a7ce743923430f86a9b5fa00888fbfb0609c56ae829557**

Documento generado en 26/04/2024 09:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2021-00257

NOTIFICADO POR ESTADO No. 70 DEL 29 DE ABRIL DE 2024.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivo N° 99) y como quiera que se allegó el respectivo registro civil de nacimiento (archivo N° 96), se integra el contradictorio con la señora AURA MARÍA GUTIÉRREZ ANDRADE, hermana del causante.

Por el referido extremo procesal procédase a notificar a la mencionada persona, conforme establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c999f10b674966ed29f4411e0d927352e27ce311c809d4a9320c354d25432a32**

Documento generado en 26/04/2024 08:41:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. (LSP.) 2021-00483

NOTIFICADO POR ESTADO No. 70 DEL 29 DE ABRIL DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar el poder conferido al abogado MIGUEL ÁNGEL ÑUSTES MEJÍA que lo faculte para solicitar la liquidación de la sociedad patrimonial.

2.- Presentar la demanda de liquidación de sociedad patrimonial, conforme establece el artículo 523 del C.G.P. en concordancia con el artículo 82 *ibidem*.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33242d9d218820d008803957106eec89e994a1a4be36f94ff94a006cdacd64cf**

Documento generado en 26/04/2024 08:41:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. FIL. NAT. 2021-00583

NOTIFICADO POR ESTADO No. 70 DEL 29 DE ABRIL DE 2024.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la DEFENSORA DE FAMILIA (archivo N° 115) y por resultar procedente, se dispone:

Señalar la hora de las **8:00 a.m. del día jueves 23 de mayo de 2024** con el fin de que la menor GABRIELA PINEDA LAGOS, su progenitora y los señores MARTHA LUCÍA ACOSTA MACÍAS y HENRY ALFONSO SUÁREZ RODRÍGUEZ comparezcan a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - INSTITUTO DE GENÉTICA EDIFICIO 426 - CONSULTORIO N° 1, ubicada en la Calle 53 # 37-13 Edificio 426 de Bogotá para la práctica de los exámenes de ADN, a fin de determinar la paternidad del señor WALTER WILLIAM SUÁREZ ACOSTA (q.e.p.d.) respecto de dicha menor de edad. Comuníqueseles por el medio más expedito a las personas citadas, y por secretaría elabórese el formato único de solicitud de prueba de ADN (FUS) con destino al I.C.B.F., el que deberá remitirse con suficiente antelación.

Por secretaría comuníquese a las partes a través del medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a8e2f7d28b813e2b313cf4d6c245da0a25a561bd1ca640ae20137832818724**

Documento generado en 26/04/2024 08:41:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2021-00839

NOTIFICADO POR ESTADO No. 70 DEL 29 DE ABRIL DE 2024.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 44), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de BEATRIZ ELVIRA CONTRERAS RODRÍGUEZ y JOSÉ ALFREDO RIAÑO SÁNCHEZ.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c804026ef14800e30334d7f24ad740302bf8f0210eba61b42d0df4a0d450e3**

Documento generado en 26/04/2024 08:50:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2022-00138.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 070 DEL 29 DE ABRIL DE 2024.

1.- En consideración a la solicitud elevada por el apoderado judicial de los interesados (archivo 47), por resultar procedente, se ordena librar los oficios solicitados en los numerales 1 a 7 del mencionado escrito.

Por secretaría procédase de conformidad y comuníquese por el medio más expedito.

2.- En consideración a la solicitud elevada por el apoderado judicial de los interesados (archivo 48), por resultar procedente, se ordena librar los oficios solicitados en los numerales 1 y 2 del mencionado escrito.

Por secretaría procédase de conformidad y comuníquese por el medio más expedito.

3.- En consideración a la solicitud elevada por el apoderado judicial de los interesados (archivo 39 C02MedidasCautelares), por resultar procedente, se ordena librar los oficios solicitados en el numeral 2° del mencionado escrito.

Por secretaría procédase de conformidad y comuníquese por el medio más expedito.

4.- No se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de las herederas LUISA FERNANDA HERNANDEZ CARRILO y ALEXANDRA HERANANDEZ CARRILLO relativa a *"fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos ... ante la incertidumbre que generan estas peticiones abiertas ... habrá de ser en la propia diligencia ... en la que se decida oficiar a las entidades"* (archivo 49), como quiera que, para los efectos de la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P, precisamente, las partes deben contar con la información que permita establecer los bienes del causante y que se relacionen en los inventarios y avalúos; por ende, no es de recibo que se pretenda definirlo hasta la respectiva audiencia.

5.- Se acepta la renuncia del poder presentada por el abogado JAIME BALLESTEROS BELTRAN, al poder conferido por las herederas ALEXANDRA y LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ CARRILLO (archivo 52).

6.- Se requiere a las mencionadas herederas para que en el término de cinco (5) días, procedan a constituir nuevo apoderado judicial y/o elevar la manifestación que estime pertinente.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

7.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los intervinientes, la respuesta brindada por la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA (archivo 54), relativa a que "el contribuyente ÓSCAR ADOLFO HERNÁNDEZ ROCHA (Q.E.P.D.) ... presenta ... obligaciones pendientes de pago", razón por la cual, se les insta para que adelanten los trámites pertinentes ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ce770c099f4377a66d851b16ebd06c526cc332293a81bcace562d4d38ccb1e**

Documento generado en 26/04/2024 09:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2022-00138.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 070 DEL 29 DE ABRIL DE 2024.

1.- Se pone en conocimiento de las señoras LUISA FERNANDA y ALEXANDRA HERNÁNDEZ CARRILLO la manifestación elevada por el apoderado judicial de los herederos demandantes en el numeral 1.1. y 1.2. (archivo 39), para que se pronuncien en lo que estimen pertinente.

2.- Se niega la cautela solicitada por el apoderado judicial de los herederos demandantes, en el inciso 2° del numeral 1.2. del escrito archivo 39, como quiera que los cánones de arrendamiento no son bienes relictos sino frutos generados con posterioridad al deceso del causante, por ende, deberán seguirse las reglas del artículo 1395 del C.C. para su distribución.

De acuerdo con lo anterior, es claro que los frutos civiles, cuyo concepto lo reciben los cánones de arrendamiento conforme lo prevé el artículo 717 del C.C., no pueden ser objeto de embargo.

En todo caso, **lo procedente** es el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del causante, para efectos de que el recaudo de los cánones de arrendamiento sea efectuado por el correspondiente secuestro.

3.- En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de los interesados (numeral 2° archivo 39), estese a lo resuelto en auto proferido en esta misma fecha en el cuaderno principal.

Por secretaría procédase de conformidad y comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (2)

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f694b1d84fb7d1e3b0b423d5cc80c14e51086eab3bda0a9b0c0a2ddfa09d48d5**

Documento generado en 26/04/2024 09:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00149

NOTIFICADO POR ESTADO No. 70 DEL 29 DE ABRIL DE 2024.

1.- No se imparte trámite a la solicitud elevada por la señora PATRICIA DAZA (archivos Nos. 44, 46, 49, 51, 52 y 53), pues **i)** en esta clase de asuntos debe actuarse por conducto de apoderado judicial y **ii)** la alimentaria PAULA DURYERLY SUÁREZ DAZA ya es mayor de edad, de manera que deberá intervenir en el proceso, previo otorgamiento de poder a un abogado que la represente.

2.- Se autoriza la entrega de los dineros que se encuentran constituidos por cuenta de este asunto, a la alimentaria PAULA DURYERLY SUÁREZ DAZA, a quien deberán ser pagados.

3.- Téngase en cuenta que el demandado ERWIN SUÁREZ ALMANZA se notificó mediante aviso (archivo N° 54) y no contestó la demanda ni formuló excepciones de mérito.

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

D I S P O N E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente

liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de \$ 350.000 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre que se encuentren materializadas las medidas cautelares, **previa conversión de los dineros constituidos con posterioridad al proferimiento de este auto y el respectivo traslado del expediente a través del portal web.** OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c97364d6839a0b7b4f597c653d1ba26960f07d63f753f601040c0cf73ef8a2**

Documento generado en 26/04/2024 08:41:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2022-00512.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 070 DEL 29 DE ABRIL DE 2024.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 25 de JUNIO de 2024** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla

con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084ff2aad5541de0e9082f5c0592263885a567ae762dfec3d37ea992f01bd62e**

Documento generado en 26/04/2024 09:55:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00549

NOTIFICADO POR ESTADO No. 70 DEL 29 DE ABRIL DE 2024.

1.- En consideración a que el demandado GENDER ANTONIO MIGUEL GONZÁLEZ BUITRAGO no atendió los requerimientos efectuados en autos del 1 de diciembre de 2023 (archivo N° 011) y 20 de febrero de 2024 (archivo N° 013), relativos a que aportara el poder conferido al abogado LUIS ANDRES GARCÍA NAVARRO, se dispone:

Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del referido demandado.

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30477a97425a1b682854b4f5b47b45a4fb782c78e97f7316a93ca54b4b656f26**

Documento generado en 26/04/2024 08:41:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: OFREC. ALIM. 2023-00850.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 070 DEL 29 DE ABRIL DE 2024.

Se rechaza de plano la demanda de reconvención formulada por la señora MARGARITA ROSA LÓPEZ GARCÍA (archivo 001), como quiera que al estar prohibida la acumulación en el proceso verbal sumario (conforme establece el inc. 4 artículo 392 del Código General del Proceso), no resulta procedente la formulación de demanda de reconvención en este tipo de asuntos.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d453f5326cbe98908401efaeb3454fa083ba09f5960ba329c73f2e3d533acd63**

Documento generado en 26/04/2024 09:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: OFREC. ALIM. 2023-00850

NOTIFICADO POR ESTADO No. 070 DEL 29 DE ABRIL DE 2024.

1.- Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada contestó en tiempo la demanda, sin proponer excepciones (archivo N° 010).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del día 28 de junio del año 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD, Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2c7e920a3bb9111528aab285fbd4bb91adbcefc5d14a90db957d597f11be3c**

Documento generado en 26/04/2024 09:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2024-00368

NOTIFICADO POR ESTADO No. 070 DEL 29 DE ABRIL DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar el registro civil de nacimiento del demandante, pues a pesar que se relacionó en las documentales, el mismo no se anexó.

2.- Cumplir respecto de los testimonios pretendidos, lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., esto es, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ab01951ce2211198125714c42c7956bc7a159aeb2ff9ab23971e9511665b88**

Documento generado en 26/04/2024 09:55:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**